



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 228/2020 DE 18 DE AGOSTO DE 2020 REFERIDO A: **DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ANTICIPOS FINANCIEROS PARA INSCRIPCIÓN EN EL POA 2020.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
JAVR 2020



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 228/2020

**"DE AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE ANTICIPOS
FINANCIEROS PARA INSCRIPCION EN EL POA 2020"**

DE 20 DE AGOSTO DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS: La solicitud formulada por el Alcalde Municipal de Llalagua mediante correspondencia Cite: GAMLL/DAMLL Nro. 160/2020 de fecha 17 de junio de 2020, informes financiero y legal y todo lo que ver convino y se tuvo presente, y

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

QUE: la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

QUE: Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 101 – II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece: *"El régimen económico financiero regula la asignación de recursos de las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado , su artículo 340 y disposiciones legales vigentes"*.

QUE: el artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS) parágrafo X segundo párrafo de la Ley N° 031, prescribe: *"Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia"*.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** el artículo 115 – II) de la Ley precedentemente anotada dispone que: *“Las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel Central del Estado”.*
- QUE:** el artículo 8 inciso d) de la Ley N° 1178, señala: *“La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, trasposos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento”.*
- QUE:** la Ley Nro. 777, de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, dispone en su artículo 23 que: *“I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente. II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente. IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa. V. Los Planes Operativos Anuales serán integrados por las entidades competentes, en las Plataformas del SPIE, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector del SPIE”.*
- QUE:** el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES señala; *“El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales”.*
- QUE:** el artículo 11 del Decreto Supremo 3246 establece que: *“I. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones. II. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto. III. En las entidades territoriales autónomas, la responsabilidad por la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia”.*



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: es imperativo señalar que el artículo 20 del Decreto Supremo 3246 dispone: "I. El Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. II. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutive facultada para el efecto".

CONSIDERANDO:

QUE: la quinta disposición final de la Ley Nro. 1267, dispone que se encuentra vigente para su aplicación el artículo 7 de la Ley Nro. 455 de 11 de diciembre de 2013, "Ley del Presupuesto General del Estado 2014" la cual señala: "Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, los anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión, otorgados en cumplimiento a las cláusulas contractuales de la contratación de bienes y servicios. LAS ETAS DEBERÁN PRESENTAR SU REQUERIMIENTO HASTA EL 15 DE MARZO DE CADA GESTIÓN FISCAL".

Que, la disposición legal anotada tiene vigente concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nro. 4126 que reglamenta la Ley Nro. 1267 del Presupuesto General del Estado 2020 cuando dispone: "ANTICIPOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS). Para la inscripción de anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión, las entidades territoriales autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjuntando además de los requisitos previstos en el párrafo I del artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo Nro. 3607, el Registro Contable del Anticipo otorgado en gestiones anteriores en original o copia legalizada, hasta el 15 de marzo de 2020".

QUE: el numeral 14 del artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone como atribución del Alcalde Municipal, "Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del nivel Central del Estado".

QUE: El artículo 16 numerales 4 y 14) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal: Dictar Leyes Municipales, y aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, presupuesto municipal y sus reformulados, presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal.

QUE: conforme establece el artículo 302 núm. 23) de la Constitución Política del Estado, constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

CONSIDERANDO:

QUE: el Ejecutivo Municipal a través de la correspondencia Cite: GAMLL/DAMLL Nro. 160/2020 de fecha 17 de junio de 2020 solicita la sanción de una Ley Municipal que autorice la inscripción de los anticipos financieros para su inscripción en el POA 2020 adjuntando al efecto informes legal y financiero, además del respectivo proyecto de Ley, elaborados a su turno por el Director de Asesoría Legal y Director Financiero.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: analizados los informes referidos por el Asesor Legal del Concejo Municipal, éste a través del Informe Legal Nro. 167/2020 Cite: A.L./H.C.M.LL./Nro. 212/2020 de fecha 23 de julio de 2020 recomienda la viabilidad de la inscripción de los anticipos financieros otorgados en el marco de las relaciones contractuales de los convenios intergubernativos suscritos con la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia UPRE – CIF – IG 1047/2017 de fecha 01 de noviembre y UPRE – CIF – IG 0158/2019 de 06 de junio de 2019.

QUE: el Concejo Municipal de Llalagua según establece el artículo 23 inc. d) de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene la facultad de modificar, aprobar o rechazar un determinado proyecto de Ley.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL 228/2020

“DE AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE ANTICIPOS FINANCIEROS PARA SU INSCRIPCION EN EL POA 2020”

Artículo Primero: La presente Ley tiene por objeto AUTORIZAR LA INSCRIPCION DE ANTICIPOS FINANCIEROS PARA SU INSCRIPCION EN EL POA 2020 DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS FINANCIADOS CON EL PROGRAMA BOLIVIA CAMBIA, ELLO EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO

Nro.	DETALLE	MONTO
1	Construcción Estadio Irineo Pimentel Rojas Municipio de Llalagua	2.639.011,55
2	Construcción Centro de Formación Cultural y Comunitaria Llalagua	126.086,37
	TOTAL	2.765.097,92

Artículo Segundo: En previsión al Reglamento de Modificación Presupuestaria aprobada por el Decreto Supremo Nro. 3607, de 27 de junio de 2018 y la Ley de Administración Presupuestaria Nro. 2042, se dispone la Remisión de la Presente Norma, informes Técnicos, Legales y cuanta documentación forma parte de la presente Ley, al Ministerio que corresponda para fines de su registro.

Artículo Tercero: Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal que deberá incorporar las modificaciones aprobadas mediante la presente Ley Municipal en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con todas las formalidades requeridas por el Órgano Rector.



Concejo Municipal de Llallagua

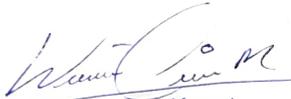
Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo Cuarto: Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal competente, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veinte Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Rene Boris Viscaya
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. ECONOMICA/EHS
Cc./Arch.

5/5
LEY MUNICIPAL No 228/2020